

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señales céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de enero de 1927 y 9 de marzo de 1928, en los cuales se dan la forma y el modo de adquirir y parcelar las fincas de particulares al mismo tiempo que se establecen las normas de relación de los parceleros con la Administración pública, fueron aprobados y ratificados con fuerza de Ley, desde el momento de su promulgación, por las Cortes Constituyentes, con fecha 9 de septiembre de 1931, continuándose, en consecuencia, la tramitación de los expedientes con sujeción al contenido de las citadas disposiciones.

Presentado a las Cortes el proyecto de ley de Reforma agraria, una prudencia elemental aconseja suspender la ejecución de aquellos servicios cuyo cumplimiento, en determinados aspectos del problema, pudiera producir resultados contrapuestos o dispares al acuerdo que en su día y en su decisión soberana adopten las Cortes Constituyentes.

Procede, por tanto, suspender para todo el país, ya que el proyecto admite la posibilidad de su extensión a la Península toda, la admisión de nuevas peticiones y continuar solamente la tramitación de las radicadas en las provincias que el proyecto de ley deja de momento exentas, y, dentro de aquellas afectadas por la reforma, revisar los expedientes incoados, alterando con justo fundamento el orden de prelación establecido en la Real orden de 28 de enero de 1931, como dimanante del Real decreto de 30

de noviembre de 1930, en atención a que el tiempo transcurrido puede haber modificado, en pro o en contra, los beneficios sociales, económicos y agrícolas previstos en la operación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para todo el territorio nacional, en lo que respecta a nuevas solicitudes, la aplicación del artículo 30 del Real decreto de 7 de enero de 1931, del Ministerio de Trabajo y Previsión, referente a la adquisición y parcelación por el Estado de fincas de propiedad particular.

Artículo 2.º Queda igualmente en suspenso la tramitación de los expedientes en curso que correspondan a las provincias afectadas por el procedimiento de ley de Reforma agraria, siempre y cuando las fincas a que aquellos se contraigan estuviesen comprendidas en los límites y tuvieran las características de clase que en el proyecto se especifican.

Artículo 3.º Queda anulada la prelación de grupos establecida en la Real orden de 28 de enero de 1931, secuela del Real decreto de 30 de noviembre de 1930, para la concesión de los beneficios del Estado; debiendo procederse por la Inspección general de los Servicios social-agrarios a fijar nuevos grupos de prelación en consonancia con los aspectos actuales de carácter económico, social y agrario.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 13 abril 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Directores de Colegios incorporados a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza solicitando que una Comisión de Catedráticos pase a examinar a sus alumnos, con lo que se evitarían gastos y molestias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar a los Claustros de los Institutos para que, si lo estiman procedente, acuerden que, al terminar los exámenes de alumnos no oficiales cada uno de los Tribunales constituidos o una Comisión elegida al efecto pase a examinar a los alumnos de los Colegios que, a juicio del Claustro, deban concurrir.

2.º Los exámenes deberán verificarse en un Centro público oficial de la población que reúna las condiciones necesarias.

3.º Todos los gastos de dicho traslado, dietas y estancia que ocasione el Profesorado serán abonados por cuenta de los Colegios, salvo el caso de que, a juicio del Claustro, por tratarse de fundaciones a las que asisten alumnos pobres, merezcan ser relevados del abono de dietas sin que éstas puedan exigirse al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1932. — P. D. Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 12 abril 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de este Departamento de 11 de marzo del corriente año, aclaratorio del de 29 de diciembre de 1931, relativo a alquileres de fincas urbanas, que se abriera una información pública por plazo de treinta días, a la que pudieran concurrir libremente cuantas personas, Asociaciones y Corporaciones lo desearan, a fin de aportar datos e iniciativas que estimasen pertinentes en relación con el arrendamiento de dicha clase de inmuebles, por tener el Gobierno el propósito de presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando de una manera definitiva esta clase de asuntos y habiendo acudido varias entidades interesando se prorogue el mencionado plazo, con objeto de que los estudios, trabajos y estadísticas que efectúan referentes a la materia puedan completarse y presentarse con la perfección posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorogue el citado plazo por otro de igual duración, que terminará el día 11 del próximo mes de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 12 abril 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.805.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

PRECIO DE ARTICULOS DE CONSUMO

Para saber en todo momento y con la mayor exactitud posible los precios de los artículos de consumo en esta provincia, los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido judicial, y los de los pueblos de *Alagón, Alhama de Aragón, Ariza, Epila, Gallur, Maella, Mequinenza, Quinto, Ricla, Sádaba, Tauste y Zuera*, remitirán cada quince días, a este Gobierno civil (Sección de Economía), un estado en el que consignarán los precios que en sus respectivas localidades lleven los artículos que se detallan en el modelo que a continuación se inserta, consignándolos por el mismo orden en que en el mismo aparecen.

El mencionado estado ha de hacerse con el mayor cuidado, sin omitir el precio de ninguno de los artículos, expresando, no sólo el precio de origen, o del productor, sino el de detall; y en el caso de que alguno o algunos de ellos no se vendan en la localidad, lo harán constar así en la casilla de observaciones.

Dichos estados los remitirán todos los señores Alcaldes de las poblaciones citadas, sin excepción, los días 1 y 16 de cada mes, con los datos referentes a la quincena anterior, prestando toda diligencia y atención a este servicio para que no sufra retraso, a fin de que el Comité provincial de Información pueda, previo su estudio, formar el resumen correspondiente que ha de remitirse al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los días 3 y 18 de cada mes.

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes interesados y su más puntual cumplimiento, se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 16 de abril de 1932.

El Gobernador,
Manuel Alvarez-Ugena.

ESTADO QUE SE CITA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de

ESTADO DE PRECIOS de los artículos de consumo que se indican, correspondientes a la quincena de de 193...

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN — Pesetas.	PRECIOS AL DETALL — Pesetas	OBSERVACIONES
Trigo	100 kilogramos			
Harina	De 1. ^a clase	Id.		
	De 2. ^a »	Id.		
	De 3. ^a »	Id.		
Salvados	Terceras	Id.		
	Cuartas	Id.		
	Salvado	Id.		
	Salvadillo	Id.		
Pan	El kilo			
Centeno	100 kilogramos			
Cebada	Id.			
Avena	Id.			
Maíz	Id.			
Yeros	Id.			
Algarrobas	Id.			
Alfalfa	Id.			
Judías	Id.			
Garbanzos	Id.			
Habas	Id.			
Guisantes	Id.			
Lentejas	Id.			
Patatas	Id.			
Peras	Id.			
Manzanas	Id.			
Almendras	Id.			
Nueces	Id.			
Uvas	Id.			
Higos	Id.			
Tomates	Id.			
Pimientos	Id.			
Cebollas	Id.			
Ajos	Id.			
Aceite	De 1 grado	Hectolitro		
	Hasta 3 grados	Id.		
	Hasta 5 grados	Id.		
Jabón	De 1. ^a clase	100 kilogramos		
	De 2. ^a »	Id.		
	De 3. ^a »	Id.		
Leche	El litro			
Huevos	El ciento			
Azúcar blanquilla	100 kilogramos			
Azúcar pilé	Id.			
Carbón mineral Asturias	Id.	Id.		
	Id. id. Lignito	Id.		
	Id. vegetal	Id.		
Leña	Tonelada			

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN — Pesetas.	PRECIOS AL DETALL — Pesetas	OBSERVACIONES
Arroz	De 1. ^a clase	100 kilogramos		
	De 2. ^a »	Id.		
	De 3. ^a »	Id.		
Bacalao		El kilo		
Sardinias		Id.		
Besugo		Id.		
Merluza		Id.		
Pescadilla		Id.		
Vino tinto		Hectolitro		
Id. clarete		Id.		
CARNES				
Vaca (kilo canal)		El kilo		
Ternera (ídem)		Id.		
Lanar y cabrío (ídem)		Id.		
Cerda (ídem)		Id.		

..... de de 193..

El Alcalde

Sello de la Alcaldía

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.799.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Modificaciones tributarias.

CIRCULAR

Para debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Modificaciones tributarias de 11 de marzo último, respecto a la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, esta Administración interesa de las Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y particulares a quienes afectan, el cumplimiento más exacto de las siguientes prevenciones.

Primera. *Participación en los beneficios de las Comunidades de bienes.* — Las que hubieran cerrado sus balances después del 31 de diciembre de 1931, vienen obligadas a producir la declaración jurada de la participación ante la Administración de Rentas públicas, en los términos que previene el art. 9.º de la ley de 22 de septiembre de 1922, bien entendido que dada la especial modalidad de las mismas, en las que tan unidos aparecen los conceptos de empresa y partícipes, ha de darse por supuesto que el derecho de cada uno de estos últimos

a su participación surge en el momento mismo en que las cuentas sociales se liquidan y por consiguiente en la misma fecha del balance ha de entenderse distribuido el beneficio a los efectos fiscales.

Segunda. *Rendimiento de capitales de interés fijo.* — La escala que hasta el presente ha venido rigiendo, queda sustituida por el tipo único del 10 por 100, que se aplicará a retribuciones de capitales, intereses, primas de amortización y rentas de vencimiento posterior a 1.º del corriente mes.

Tercera. *Cuota mínima de tarifa 3.ª* — El Real decreto de 30 de diciembre de 1926, relativo a la cuota mínima de tarifa 3.ª, ha quedado anulado. De suerte que todas las Compañías comprendidas en el número 2.º de la disposición primera de la tarifa 3.ª, texto refundido de 1922, cuyo capital exceda de 500.000 pesetas, y no de 2.000.000, pueden optar, hasta el 15 de mayo próximo, por satisfacer el 9 por 1.000 de su capital, quedando en otro caso, sujetas a la contribución Industrial y de Comercio.

Cuarta. *Películas, discos de gramófono y patentes.* — Se gravarán con el 15 por 100 los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas y gramofónicas, y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos.

A este efecto se estimará como base de imposición, tratándose de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, las cantidades íntegras que por su utilización paguen cualesquiera personas o entidades a los respectivos propietarios; tratándose de producciones cinematográficas, la mitad de las cantidades que satisfagan a los propietarios de las mismas las personas o entidades dedicadas a la proyección de las películas, y tratándose de discos gramofónicos, un quinto de su precio al por menor.

Quinta. *Arrendamiento de minas.* — Se eleva del 10 por 100 al 15 por 100 el tipo de gravamen referente a los productos de arrendamiento de minas.

Sexta. *Empresas de seguros.* — Las empresas de seguros, desde 1.º de enero del corriente año, vienen obligadas a tributar con los nuevos tipos de imposición, que son los siguientes: el 0'75 por 100, en los ramos de vida, accidentes marítimos y de transportes, y el 2'50 por 100, en el ramo de incendios, y en los demás cuyo fin sea la reparación o indemnización de daños o perjuicios en las cosas o propiedades.

Es de esperar que las entidades y particulares a quienes afectan las prevenciones anteriores se apresurarán a acatarlas dentro de los plazos marcados, bien entendido que cuantas dudas pudieran surgir en su aplicación les serán aclaradas inmediatamente por ésta Administración.

Zaragoza, 9 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, A. Velasco.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.787.

Jurados Mixtos de Transportes, Tranvías y electricidad de Zaragoza.

Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos treinta y dos.

Visto el presente expediente por la ponencia del Jurado Mixto de Transportes Terrestres, tracción mecánica, sobre reclamación por despido injustificado presentada por el obrero Máximo Pelegay, contra el patrono D. Joaquín Oto, como demandado, y;

Resultando que el veintiséis de marzo último, el obrero Máximo Pelegay presentó ante el Jurado Mixto de Transportes Terrestres, tracción mecánica, demanda contra el patrono don Joaquín Oto, alegando que prestaba su servicio como lavacoche; que el día veinte de marzo no fué readmitido al presentarse a trabajar, y que fué víctima del accidente de que fué víctima el día diez y ocho de febrero; solicitando se condenase al patrono a ser readmitido, más las indemnizaciones correspondientes;

Resultando que admitida la demanda, fueron citadas las partes para conciliación, que había de tener lugar el día treinta de marzo, a las

seis y media de la tarde; acto que no pudo celebrarse por no haber comparecido el patrono demandado;

Resultando que señalado el juicio para el día cinco de abril, fueron citadas ambas partes, demandante y demandada, mediante cédula, cuyos duplicados con el recibí obran en el expediente, celebrándose el acto con asistencia de los Vocales D. Francisco Buisán y D. Mariano Pintre:

Resultando que siendo la hora señalada y habiendo comparecido el demandante Máximo Pelegay, sin haber excusado su falta de asistencia al patrono D. Joaquín Oto, el Tribunal declaró a éste en rebeldía, exponiendo el demandante que el día diez y ocho de febrero último fué atropellado por una camioneta de la agencia Rey Soler, produciéndose lesiones que le obligaron a recibir asistencia facultativa en la Casa de Socorro, desde donde se avisó a su patrono Sr. Oto de que no podía acudir a su trabajo por tal accidente; que fué dado de alta el día veinte de marzo, y se presentó a su patrono el mismo día por la tarde, diciendo éste que había cubierto ya su plaza y que no lo despedía para que entrara nuevamente;

Resultando que abierto el período de prueba, se propuso por el demandante la documental y la testifical, quedando unida al expediente una nota firmada por el Dr. Urdániz, dando de alta al obrero Máximo Pelegay y permitiéndole dedicarse a sus ocupaciones habituales con fecha veinte de marzo; compareciendo D. Benjamín Massagué, industrial, Vocal de este Jurado Mixto, manifestando: que efectivamente una camioneta de su propiedad lesionó al obrero demandante, siendo llevado a la Casa de Socorro, desde donde avisaron al patrono Sr. Oto de lo ocurrido y de que el obrero no podría ir a prestar servicio por el accidente, siendo trasladado el obrero a su domicilio;

Resultando que redactadas por la presidencia las preguntas que constituían el veredicto, éste fué contestado en la siguiente forma:

Primera. ¿El obrero Máximo Pelegay Villos que prestaba sus servicios como lavador de coches al patrono D. Joaquín Oto?—Sí.

Segunda. ¿El citado obrero Pelegay fué víctima de un atropello de automóvil el día diez y ocho de febrero más próximo pasado, sufriendo lesiones de las que fué dado de alta por el médico en veinte de marzo último?—Sí.

Tercera. ¿Como consecuencia de la baja del obrero Pelegay, el patrono demandado cubrió su plaza con un sustituto?—Sí.

Cuarta. ¿Al presentarse el obrero demandante en la casa del patrono, el mismo día veinte de marzo en que fué dado de alta por el facultativo, fué readmitido?—No.

Quinta. ¿El despido del obrero Pelegay ha sido motivado?—No.

Considerando que, según la base XXIII de las de Trabajo de los obreros de tracción mecánica, el patrono demandado está obligado a reservar la plaza al obrero demandante contrata-

do con carácter permanente por tratarse de un caso de enfermedad, pudiendo el obrero reintegrarse a su puesto, como pretendió hacerlo, en las condiciones en que trabajaba, al desaparecer las causas que motivaron su ausencia.

Considerando que, conforme a lo establecido en la Base XXV de las ya citadas de trabajo, el patrono, mientras dure la enfermedad, accidente, etc. del obrero, podrá contratar otro en su lugar, el que tendrá el carácter de sustituto del enfermo, y cuando éste se reintegre a su puesto aquél cesará en su servicio sin derecho a indemnización alguna ni siquiera a plazo de aviso; y que transcurrido el plazo, sin que el sustituido se reintegre al trabajo, el sustituto tendrá derecho a ocupar definitivamente la plaza; cuya última circunstancia no se ha producido en este caso, toda vez que el obrero demandante se reintegró al trabajo el mismo día en que fué dado de alta por el médico que le asistió;

Considerando que, de las diligencias practicadas y de las contestaciones dadas por el Jurado al veredicto, no existe causa que justifique el despido del obrero demandante;

Considerando que, la Base IV de las de Trabajo, apartado N), determina que el jornal diario que deberá percibir el lavacoches será el de nueve pesetas, pagadero por semanas vencidas, servicio que prestaba el demandante;

Vistas las Bases de Trabajo de los obreros de tracción mecánica, aprobadas por orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 15 de julio de 1931, y los demás preceptos legales aplicables al caso,

Fallo: Que declarando rebelde al patrono D. Joaquín Oto, debo de condenarle y condeno a que opte por readmitir al obrero lavacoches Máximo Pelegay, o, en otro caso, le obone una indemnización equivalente a cuarenta y cinco días de jornal; y como no se ha acreditado que el obrero se halla nuevamente colocado, le condeno asimismo al expresado patrono a que satisfaga al obrero Pelegay los jornales correspondientes a veinte días hábiles que median entre el despido arbitrario y la fecha en que la reclamación debe estar sustanciada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Ibáñez.—Fausto Jordana. Es copia. F. Jordana.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Joaquín Oto, se publica en este periódico oficial, con la advertencia de que contra la preinserta sentencia puede recurrir en el plazo de diez días ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Zaragoza, 12 de abril de 1932. — El Presidente, P. A., E. Ibáñez. — El Secretario, Fausto Jordana.

Núm. 4.625.

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.ª quincena del mes de marzo de 1932.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES			
				Enfermos en la quincena anterior	Invasión en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.
Viruela ovina	Pina	Osera	Ovina.....	»	12	»	5
Sarna	Ejea	Santa Eulalia de G.ª.	Caprina ...	»	6	»	»
<i>Totales</i>				»	18	»	5

Zaragoza, 4 de abril de 1932. — El Inspector provincial Veterinario, Balbino López.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

- 1.765.— Aranda de Moncayo
- 1.770.— Cunchillos
- 1.772.— Nuévalos
- 1.795.— Mainar
- 1.797.— Mesones de Isuela

Apéndice al Amillaramiento.

- 1.765.— Aranda de Moncayo
- 1.770.— Cunchillos
- 1.772.— Nuévalos
- 1.773.— Munébraga
- 1.796.— Calceña
- 1.797.— Mesones de Isuela

Expedientes de habilitación de créditos

- 1.793.— Pina

Padrón de Cédulas personales.

- 1.770.— Cunchillos
- 1.792.— Orcajo
- 1.798.— Luesma

Presupuesto ordinario.

- 1.770.— Cunchillos

Repartimiento general.

- 1.791.— Castejón de Alarba

Recuento general de ganadería.

- 1.765.— Aranda de Moncayo
- 1.774.— Utebo
- 1.795.— Mainar
- 1.797.— Mesones de Isuela

Repartimiento general de utilidades.

- 1.769.— Plasencia de Jalón
- 1.775.— Muel

Luna.

N.º 1.767.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Félix Arbués Castán, hijo de José y Filomena; Abdón Berduque Lafuente, hijo de Faustino y Andresa; Alejandro de Gracia Pérez, hijo de Saturnina y Valentín Moncayola Luna, hijo de Víctor y Josefa, números 1, 2, 5 y 17, respectivamente, del alistamiento, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, se les cita y emplaza, a fin de que el día 21 de mayo próximo, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar. Luna, 12 de abril de 1932.—El Alcalde, Justo Berduque.

Oseja.

N.º 1.790.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Practicante de esta villa, con la dotación anual de 94 pesetas por la titular y 2.000 pesetas por iguales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, por el término de treinta días, desde su publicación, y pasado, se proveerá.

Oseja, 6 de abril de 1932.—El Alcalde, B. Andrés.

Villalengua.

N.º 1.771.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos que se expresan más abajo, se les cita por medio del presente, para que el día 27 del próximo mes de mayo, a las nueve de su mañana, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de incomparecencia.

Mozos interesados.

Número 4, Felipe Hernández Borja, hijo de Santos y Bienvenida.

Número 10, Cecilio Marco Aguarón, hijo de Máximo y Antonia.

Villalengua, 12 de abril de 1932.—El Alcalde P. O., Manuel Oliete.

Vistabella.

N.º 1.789.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, con el sueldo anual de 158'70 pesetas, 30 por 100 del Médico, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más 2.000 pesetas a que ascienden las iguales de cirugía menor y rasura de los vecinos.

Vistabella, 12 de abril de 1932.—El Alcalde, Pascual Mainar.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.757.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades exigidas a D. José Sauras Bisbal, en juicio ejecutivo contra el mismo promovido por D. Luis Gascón y otros, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, la finca siguiente:

La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de la finca siguiente, sita en término de esta ciudad de Zaragoza y su barrio de Montemolín, calle de Miguel Servet, número 35, duplicado, correspondiente al término de Rabaleta, Sindicato de riegos de Miralbuena; mide 694 metros 50 decímetros cuadrados, equivalentes 8.945 pies, también cuadrados: valorada dicha parte en la cantidad de trece mil quinientas treinta y seis pesetas siete céntimos,

El usufructo que sobre la mitad de la mencionada finca corresponde a D. José Sauras Bisbal: valorado en treinta y cinco mil ochocientos

ochenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día veinte de mayo, a las diez de la mañana, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la certificación de cargas, expedida del Registro de la Propiedad de este partido, estará de manifiesto en la secretaría para quien desee examinarlos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos. — César de Prado. Juan Villuendas.

Núm. 1.759.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en ejecutoria de la causa núm. 97 de 1929, sobre hurto, contra Miguel Ramos Morales, expido la presente, por la que se notifica a dicho procesado que la Audiencia provincial de esta ciudad, a virtud de sentencia que dictó con fecha 23 de enero del corriente año, le condenó como autor del delito de hurto y por la causa antes indicada, a la pena de seis meses y un día de presidio correccional, indemnización al perjudicado por la suma de 400 pesetas y al pago de las costas causadas y accesorias correspondientes, al que también se le requiere para que satisfaga indicadas sumas.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de abril de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.802.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el rollo del juicio verbal de faltas seguido contra Emilio Terrén Gracia, por desconocerse el paradero de éste, por medio de la presente se le notifica al mismo la sentencia recaída en dicho rollo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito en el juicio a que este rollo se refiere, imponiendo las costas del mismo al apelante, y devolviendo el juicio original al Juzgado de procedencia, dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís.— Rubricado».

Cuya sentencia tiene fecha diez y siete de marzo último.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos

treinta y dos.—El Secretario, L. Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.803.

Sádaba.

D. Esteban Pueyo Pueyo, Juez municipal de la villa de Sádaba;

Hago saber: Que el día 26 del actual, a las once horas y en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil, se venderán en pública y primera subasta los bienes embargados a la vecina de Castiliscar D.^a Miguela Iso Aguerri, y que son los siguientes:

Un macho, alzada siete y media cuartas, pelo negro, edad 12 años, llamado Carbonero: tasado en doscientas pesetas. y

Una máquina de coser, marca Singer, en mediano uso: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Que los expresados bienes podrán examinarse en el mencionado pueblo de Castiliscar, donde se encuentran depositados en la persona de la demanda D.^a Miguela Iso, y

Que en la subasta no se admitirán mandas que no alcancen los dos tercios del avalúo, siendo preferido el postor que opte por todos los bienes.

Dado en Sádaba a doce de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Esteban Pueyo.—P. S. M., El Secretario, Antonio Arcéiz.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. — Zaragoza.

Se solicita de este Banco expida el duplicado de los siguientes resguardos:

Imposición a vencimiento fijo, núm. 6, de pesetas 465, expedido por la Sucursal de Segorbe, en 28 de abril de 1928, a favor de D.^a Adelaida Jimeno Arnáu.

Imposiciones a vencimiento fijo, números 1.120 y 1.122, de pesetas 960 y 500, respectivamente, expedidos por la Sucursal de Alcañiz, a favor de D. Felipe Arbiol Abinaja y D.^a Celestina Domene Valero, indistintamente, en 30 de marzo y 4 de abril de 1931.

Depósito voluntario núm. 13.635, de pesetas nominales 10.000; Deuda 5 por 100 amortizable, libre de impuestos, emisión 1.927, expedido por esta Central, a favor de D. Andrés Pérez Miguel, en 26 de diciembre de 1928.

Lo que se pone en conocimiento del público, por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique hasta el día 18 de mayo próximo, pues pasado ese día se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de abril de 1932.—Banco de Aragón: El Secretario, José Luis Bregante.

IMPRESA DEL HOSPICIO